H.XXVIII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2024 - 2027

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Marical
13 NOV. 2026
11:18 am
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

No. de oficio: MDN/DP/214/2026
Asunto: se envía proyecto de Ley de Ingresos ejercicio fiscal 2027
Tepic, Nayarit; a 12 de noviembre de 2026

DIPUTADA JOCELYN FERNÁNDEZ MOLINA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Profesora Imelda Escobedo López, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; de conformidad con el acuerdo aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria EXT/014/2026 de Cabildo, celebrada con fecha 12 de noviembre de dos mil veintiséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, y 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit;* me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027.***

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Mtra. Imelda Escobedo López
Presidenta Municipal

H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEL NAYAR
2024 NAYARIT 2027
PRESIDENCIA

H.XXVIII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2024 - 2027

ACTA NÚMERO: EXT/014/2026.

DECIMOCUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XXVIII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT.

12 DE NOVIEMBRE DEL 2026.

En oficinas Auxiliares Del Nayar del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Del Nayar, en Tepic, Nayarit; siendo las 19:53 pm (diecinueve horas con cincuenta y tres minutos) del día jueves 12 (doce) de noviembre del presente año 2026; previamente convocados, se encuentran reunidos los Integrantes del H. XXVIII Vigésimo Octavo Ayuntamiento Constitucional del Municipio Del Nayar, Nayarit; los CC. Mtra. Imelda Escobedo López, Presidenta Municipal, Lic. José Mariano De La Rosa Carrillo, Síndico Municipal, así como las y los Regidores, Efraín Lamas Lara, Ricardo Simental Navarrete, Bestecindo Lobatos Pancho, J. Concepción De la Cruz Cervantes, Blanca González Muñoz, Elpidio Álvarez Rodríguez, Rubí Marlen Medina González (De manera virtual), Lorenza De La Cruz De La Cruz y María De La Luz Ortega Muñoz; constituidos con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 38, 49, 50 fracción II, 64 fracción I y 65 fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; a efecto de llevar a cabo la **Decimocuarta Sesión Extraordinaria** de Cabildo del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

PRIMERO: El Secretario del Ayuntamiento, toma lista de asistencia, informando que se encuentran la **Mayoría** de los integrantes del H. XXVIII Vigésimo Octavo Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; por lo tanto, se declara la existencia de Quorum Legal para Sesionar.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit; las Sesiones de Cabildo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, por lo tanto, se declara legalmente instalada la **Decimocuarta Sesión Extraordinaria**

María de la luz Ortega Muñoz

Lorenza de la Cruz de la C.

EFRAIN LAMAS L.

y, por consiguiente, se tomarán como validos los trabajos que se desarrollen y resoluciones que en ella se dicten.

TERCERO: El Secretario del Ayuntamiento, procede a dar lectura al orden del día propuesto, el cual fue aprobado por **Unanimidad** de votos de los presentes, quedando registrado bajo los siguientes puntos:

I. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
II. Instalación legal de la **Decimocuarta Sesión Extraordinaria** de Cabildo.
III. Lectura y aprobación del orden del día.
IV. Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027.
V. Clausura de la Sesión.

CUARTO: Continuando con el desahogo del cuarto punto del orden del día, en relación al Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027; Para lo cual, se solicita la intervención de la L.C. Héctor Salomé Parra Zavala. Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Del Nayar, a efecto de realizar la exposición del punto correspondiente.

Una vez terminada la participación del punto en mención, la Presidenta Municipal, solicita a los presentes, levantar la mano para registrar su intervención en lo general y en lo particular.

Por lo que, al no registrarse más participaciones, se considera suficientemente analizado el punto, por lo cual, se solicita a los presentes manifiesten el sentido de su votación, referente a la aprobación en su caso, el Ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar,

Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027; resultando **Aprobado por unanimidad** de votos de los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Del Nayar.

No habiendo más puntos en el orden del día, se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que sean publicados en la Gaceta Oficial los acuerdos tomados en la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo; así mismo sea remitida al Congreso del Estado para los trámites correspondientes.

QUINTO. - Finalmente, no habiendo otro asunto a tratar en el orden del día propuesto, siendo las 20:17 pm (veinte horas con diecisiete minutos) del día 12 (doce) de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis); la Presidenta Municipal, da por clausurados los trabajos de la **Decimocuarta Sesión Extraordinaria** de Cabildo del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio Del Nayar, Nayarit.

INTEGRANTES DEL H. XXVIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL NAYAR.

PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRA. IMELDA ESCOBEDO LÓPEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ MARIANO DE LA ROSA CARRILLO.

María de la luz Ortega Muñoz

EFRAIN LAMAS

Leonuza de la Cruz de la C.

H.XXVIII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2024 - 2027

REGIDORAS Y REGIDORES:

C.EFRAIN LAMAS LARA.

C. RICARDO SIMENTAL NAVARRETE

C.BESTECINDO LOBATOS PANCHO.

C. J. CONCEPCIÓN DE LA CRUZ CERVANTES

C.BLANCA GONZÁLEZ MUÑOZ.

C. MARIA DE LA LUZ ORTEGA MUÑOZ

C. ELPIDIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.

C. RUBÍ MARLEN MEDINA GONZALEZ.

C. LORENZA DE LA CRUZ DE LA CRUZ.

H.XXVIII AYUNTAMIENTO
DEL NAYAR
2024 - 2027

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H.XXVIII AYUNTAMIENTO DEL NAYAR 2024 - 2027 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. HUGO LIBERATO ZEFERINO PANUCO.

La Presente hojas de firmas, forma parte integrante del **Acta de la Decimocuarta Sesión Extraordinaria** de Cabildo; **EXT/014/2025**, del H. XXVIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Nayar, Nayarit; (2024-2027).

EFRAIN CAMACHO

Maria de la Luz Ortega Muñoz

Lorenza de la Cruz de la C.

DIP. JOCELYN FERNÁNDEZ MOLINA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Maestra Imelda Escobedo López, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit; de conformidad con el acuerdo aprobado en la Decimocuarta Sesión Extraordinaria EXT/014/2026 de Cabildo, celebrada con fecha 12 de noviembre de dos mil veintiséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2027, misma que se compone de los siguientes documentos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos o Aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Del Nayar, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2027; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2027 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de Participaciones y Aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que, para el municipio de Del Nayar, Nayarit, en lo que va del año 2026 se han recaudado un total de 514,050,364.66 (Quinientos catorce millones cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 66/100 m.n), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de 379,175,804.89 (Trescientos setenta y nueve millones ciento setenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 89/100 m.n).como se puede ver tenemos una incrementos en la recaudación del 26.24% en comparación del ejercicio 2025.

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2027, se recaude un total de 675,045,175.25 (Seis cientos setenta y cinco millones cuarenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 25/100 m.n), lo cual representa un 10.15 % mayor), en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, al no ser las personas propietarias de sus predios o casas nos es imposible el cobro del Impuesto Predial, se cuenta con convenio de coordinación con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, pero en los últimos cinco años no se ha dado registro de cobro.

En cuanto a cambios, se pretenden incluir dos nuevos conceptos de cobro en lo comercial, los cuales ya se venían cobrando pero sin estar establecidos en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal vigente además de crear una nueva fracción con tarifas institucionales para el cobro a escuelas, entes públicos municipales, estatales y federal, en lo que se refiere a consumo de agua y drenaje, para el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, para tomar esta decisión de incluir a las escuelas se realizó una plática con los titulares de los planteles escolares y hacerles ver la necesidad de tener un buen servicio necesitamos de su aportación, por otra parte se integró a la localidad de San Juan Peyotan para que inicien con el pago de los servicios de agua potable con un descuento del 50% debido a su situación

económica y por encontrarse en una zona de vulnerabilidad social, también se realizó un análisis a los importes actuales que cobra el municipio y para este proyecto no se consideró aumento o disminución de importes por lo que no hay cambios a la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027.

Con relación a los "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", en atención a las recomendaciones establecidas en los "Criterios Técnico-Legislativos para la Elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2027", se adjunta al presente el anexo IV con la respectiva justificación y criterios razonables que determinan la propuesta de la cuota o tarifa, sin presentar cambios en conceptos e importes.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DEL NAYAR, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Del Nayar, Nayarit; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2027, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2027 para el Municipio de Del Nayar, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	Estimado 2027
Total	**675,045,175.25**
Impuestos	**1.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	**0.00**
Impuestos Sobre el Patrimonio	**1.00**
Impuesto Predial	1.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**0.00**
Impuestos sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	**0.00**
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	**0.00**
Impuestos Ecológicos	**0.00**
Accesorios de Impuestos	**0.00**
Otros Impuestos	**0.00**
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**1.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**2,365,928.61**

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	Estimado 2027
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**342,964.51**
Rastro Municipal	5,367.84
Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecidos, que usen la vía pública	337,596.67
Derechos por Prestación de Servicios	**2,022,964.10**
Constancias, Certificaciones, Legalizaciones y Autorizaciones	48,267.54
Servicios prestados por la Dirección del Registro Civil	1,214,207.03
Derechos por Licencias y Registros en Giros Comerciales o de Prestación de Servicios con o sin venta de Bebidas Alcohólicas	54,068.21
Licencias para la colocación de Anuncios, Carteles y realización de Publicidad	0.00
Derechos por el Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	502,071.81
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción, entre otros	0.00
Derecho de Acceso a la Protección de Datos Personales	0.00
Servicios en materia de Seguridad Pública	204,349.51
Servicios Especiales de Recolección de Residuos Sólidos	0.00
Otros Derechos	**0.00**
Accesorios de Derechos	**0.00**
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	**0.00**
Productos	**220,963.93**
Productos	**220,963.93**

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	Estimado 2027
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**680,002.65**
Aprovechamientos	**680,002.65**
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**7,233,074.43**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	Estimado 2027
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	**7,233,074.43**
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**665,225,206.28**
Participaciones	**147,722,331.28**
Fondo General de Participaciones	112,512,657.52
Fondo de Fomento Municipal	10,745,782.85
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,779,812.81
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,425,603.88
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	3,009,223.03
Fondo de Compensación	2,356,941.30
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	239,110.11
Fondo del Impuesto sobre la Renta	9,730,626.84
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,020,462.02
ISR Enajenaciones	2,838,350.92
Impuestos Coordinados Municipales	63,760.00
Aportaciones	**514,637,175.00**
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	460,460,554.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	54,176,621.00
Convenios	**2,865,700.00**

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	Estimado 2027
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	**0.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	**0.00**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Aportaciones.-** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

II. **Aprovechamientos.-** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

III. **Arrendatario.-** Es la persona que adquiere por precio el goce o aprovechamiento temporal de un bien inmueble para habitación o local comercial;

IV. **Contribuciones de mejoras.-** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

V. **Contribuyente.-** Persona física o jurídica al que la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

VI. **Convenios.-** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

VII. **Créditos fiscales.-** Aquellos que tenga derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las Leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VIII. **Derechos.-** Son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

IX. **Destinos.-** Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población;

X. **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

XI. **Establecimiento Comercial.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre;

XII. **Impuestos.-** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

XIII. **Licencia de funcionamiento. -** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales y de servicios, mismo que deberá refrendarse en forma anual;

XIV. **Local.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

XV. **Opinión técnica.-** Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares;

XVI. **OROMAPAS.-** Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado "Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Del Nayar, Nayarit";

XVII. **Padrón de contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del Municipio;

XVIII. **Participaciones.-** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;

XIX. **Permiso.-** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XX. **Productos.-** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

XXI. **Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las fracciones XI y XV del presente artículo;

XXII. **Puesto fijo.-** Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adheridos al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado;

XXIII. **Puesto móvil o ambulante.-** Se refiere a la instalación en la vía pública, que, de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles;

XXIV. **Puesto semifijo.-** Toda instalación temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados,

anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial, industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente;

XXV. **Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XXVI. **UMA.-** Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley de Ingresos, cuyo valor se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI y se convertirá de conformidad al valor que sea oficial al momento del cobro;

XXVII. **Usos.-** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XXVIII. **Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XXIX. **Vivienda de interés social o popular.-** Es aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley Reglamentaria del artículo 26,

Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Son Autoridades Fiscales del Municipio, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente o Presidenta Municipal;

III. El Tesorero o Tesorera Municipal, y

IV. Las personas titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal encargados de la prestación de servicios públicos de competencia exclusiva municipal, por conducto de sus áreas de cobro o recaudación.

La Tesorería Municipal y las Direcciones de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, serán los entes encargados de la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la Ley se faculte a otra Dependencia, Organismo e Institución Bancaria. Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará primordialmente a través de depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio, y excepcionalmente en efectivo, cheques certificados o de caja, debiéndose expedir invariablemente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o el recibo oficial correspondiente.

Artículo 4.- Las personas físicas o morales que realicen operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos respectivos del Municipio.

El monto de las contribuciones o aprovechamientos a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizará por el transcurso del tiempo.

Artículo 5.- Se considerarán rezagos los ingresos que perciban las autoridades fiscales municipales por adeudos u obligaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que no hubieren sido cubiertos oportunamente por las personas contribuyentes.

En el caso de los rezagos por los servicios prestados por el OROMAPAS, se estará a lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Artículo 6.- El Municipio y sus Organismos Públicos Descentralizados, en su ámbito de competencias, percibirán por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2027, aplicable por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha límite de pago, sin que su importe exceda del cien por ciento del crédito fiscal actualizado.

Tanto los rezagos, como los recargos, deberán registrarse de conformidad con las disposiciones de armonización contable y el Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en la categoría de rezagos del rubro de ingresos que corresponda o que le dio origen.

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por créditos fiscales aquellos que el Municipio o sus Organismos Públicos Descentralizados Municipales tengan derecho a percibir y que provengan de contribuciones, aprovechamientos o en los accesorios de unos y otros. Se considerarán igualmente créditos fiscales los que deriven de adeudos no fiscales, de responsabilidades exigibles a sus servidores públicos o a particulares, así como aquellos a los que las Leyes les den ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Los créditos fiscales se extinguirán cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Pago;

II. Compensación;

III. Cancelación;

IV. Prescripción;

V. Subrogación, y

VI. Resolución firme que así lo declare.

Las obligaciones a cargo de los particulares frente al Municipio, incluyendo las correspondientes a sus Organismos Públicos Descentralizados Municipales, así como los créditos a favor de éstos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, se extinguirán por prescripción en un plazo de cinco años.

La prescripción constituye una excepción que puede hacerse valer como causa de extinción de la acción fiscal. El término prescriptivo se computará a partir del día siguiente de aquel en que el crédito o el cumplimiento de la obligación hayan podido ser legalmente exigidos.

La prescripción será reconocida o declarada por la Tesorería Municipal o, en su caso, por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales a través de sus respectivas Direcciones, dentro del ámbito de su competencia, previa solicitud de la persona deudora o de un tercero que demuestre interés jurídico.

Artículo 8.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio, del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 9.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I. Por requerimiento:

Concepto	Porcentaje/UMA
a) Cuando éste se haga en la cabecera de la municipalidad:	2%
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad:	5%

Los gastos de cobranza por requerimiento no serán inferiores a 4.0620 UMA.

II. Por Embargo:

a) Cuando éste se haga en la cabecera municipal:	2%
b) Cuando éste se haga fuera de la cabecera de la municipalidad:	5%

III. Honorarios para los Peritos Valuadores:

a) Por los primeros $10.50 de avalúo:	0.3976 UMA
b) Por cada $10.50 o fracción excedente:	0.0644 UMA
c) Los honorarios no serán inferiores a:	2.4394 UMA

Artículo 10.- En todo lo no previsto por la presente Ley de Ingresos, serán aplicables de manera supletoria el Código Fiscal del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las demás Leyes de naturaleza fiscal, contable y de disciplina financiera generales y estatales, así como los reglamentos municipales vigentes y las disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas.

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente: 3.5 al millar.

b) El impuesto se calculará a la tasa del 2.0 al millar cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.

II. Propiedad Urbana y Suburbana:

Los predios localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar del valor total.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, el equivalente a 0.8060 UMA.

Artículo 12.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a 4.8788 UMA.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 13.- El Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a $391,185.00 pesos en la fecha de la operación, siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a $682.44.

CAPÍTULO III
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS, Y REFRENDOS Y EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON O SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 14.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giros y licencia municipal de funcionamiento para poder ejercer dicha actividad.

Artículo 15.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giros y licencia municipal de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giro

implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencia de funcionamiento y refrendo:

Concepto	UMA
a) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180
b) Discoteca:	28.5634
c) Salón de fiestas:	35.7096
d) Minisúper y abarrotes con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor de 200 m²:	42.8667
e) Autoservicio:	45.1212
f) Depósito de cerveza:	47.4862
g) Cantina con o sin venta de alimentos:	49.9914
h) Bar y restaurante bar:	53.5591
i) Centro nocturno, depósito de bebidas alcohólicas; venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	57.0517
j) Minisúper y abarrotes mayores a 200 m² con venta únicamente de cerveza:	68.1202
k) Venta de cerveza en espectáculos públicos:	71.1292
l) Cervecería con o sin venta de alimentos; venta de cerveza en restaurante; centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza; cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores:	71.4300
m) Bodega de distribución de cerveza:	110.1200

Concepto	UMA
n) Distribuidor de bebidas alcohólicas:	234.8583

II. Licencias eventuales (costo por día):

Quienes realicen actividades comerciales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia del departamento de inspección fiscal y pagar los derechos correspondientes, conforme a los siguientes conceptos y tarifas:

Concepto	UMA
a) Bailes populares:	3.5247
b) Bailes con fines de lucro:	5.0000
c) Carreras de caballos:	21.4548
d) Licencia temporal por expendio de bebidas alcohólicas, cuando el evento tenga una duración mayor a un día y menor a cinco:	30.5282
e) Jaripeos y/o rodeos:	58.7173

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

Artículo 16.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giros municipal de funcionamiento de establecimientos o locales, quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Mercería, regalos y curiosidades, renta de cuartos y servicios	2.3535

de lanchas:

II.	Frutas y verduras, funeraria, lonchería, paletería, pastelería, peluquería, pollo fresco, telégrafos, guarderías, tablajerías, talabarterías, tortillerías, consultorio de servicios quiroprácticos, carnicería, panadería:	3.3535
III.	Abarrotes, aceites y lubricantes, artesanías, aserradero, billar, bonetería, botanero, cabañas, caja de ahorro, taller de herrería, carpintería, refaccionaria, taquería, tienda de ropa, videojuegos, zapaterías, cenaduría, cocina económica, cremerías, estética:	3.5247
IV.	Restaurantes de comida corrida, salón de eventos:	4.1158
V.	Ferretería, tlapalería, forrajes, hotel:	5.3535
VI.	Llantera:	5.3922
VII.	Pollos asados:	8.2208
VIII.	Papelería, purificadora de agua, taller mecánico:	5.8674
IX.	Renta de computadoras, tienda de celulares y recargas, venta de agua en pipas, viajes de materiales para construcción, renta de maquinaria:	11.7456
X.	Materiales para construcción y farmacias:	23.4804
XI.	Refaccionaria y restaurant de mariscos:	35.2260
XII.	Servicios de educación privada, comercializadora:	46.9824
XIII.	Distribuidora de abarrotes:	70.4521

Artículo 17.- Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y licencias de giros por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

Artículo 18.- En los actos que den lugar a modificaciones al Padrón de Contribuyentes del Municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25% de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, señalados en la presente Ley;

II. En las bajas de giros se deberá entregar el original de la licencia vigente y cuando ésta no se hubiera pagado todavía, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. En los casos de traspasos será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario y deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la licencia del giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;

V. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de quince días. Transcurrido dicho plazo y de no efectuarse el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, y

VI. La suspensión de actividades se solicitará por un período no menor de tres meses y no mayor del ejercicio fiscal en que tenga vigencia esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 19.- Los servicios de recolección de residuos o desechos en casas habitación serán sin costo; en caso de prestar servicios a personas físicas o morales con actividades comerciales, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I. Por recolección de desechos sólidos orgánicos en vehículos del Ayuntamiento por cada m^3 1.4185 UMA;

II. La limpieza de los lotes baldíos, jardines y prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados y esta labor la realice personal del Ayuntamiento, por cada m^2, deberán pagar 0.0376 UMA, y

III. Por la realización de eventos en la vía pública que originen contaminación por arrojar desechos sólidos en la vía pública y que requieran la intervención del personal de Aseo Público, estarán obligados a pagar por evento diario 3.5355 UMA.

SECCIÓN TERCERA
RASTRO MUNICIPAL

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de vacuno para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a las siguientes tarifas.

I. Por servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de matanzas dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Concepto	UMA
a) Vacuno	1.0756

SECCIÓN CUARTA
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad, tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

I. Promedio diario de sueldo, y

II. En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado de 2.2098 UMA por día.

En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

SECCIÓN QUINTA
REGISTRO CIVIL

Artículo 22.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA

I. Matrimonios:

a)	Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas ordinarias:	3.1271
b)	Por celebración de matrimonios en la oficina, en horas extraordinarias:	3.9439
c)	Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas ordinarias:	5.3731
d)	Por celebración de matrimonios fuera de la oficina, en horas extraordinarias:	7.1784
e)	Por cada anotación marginal de legitimación:	0.7200
f)	Por expedición de acta de matrimonio:	0.7200
g)	Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero:	7.1784
h)	Solicitud de matrimonio:	1.6119

	Concepto	UMA
II.	**Divorcios:**	
a)	Por solicitud de divorcio:	2.1492
b)	Divorcio por mutuo acuerdo y expedición por primera vez del formato único de acta de divorcio:	7.1784
c)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva:	7.1784
d)	Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoriada:	10.7462
e)	Forma para asentar divorcio:	1.0853

	Concepto	UMA
III.	**Ratificación de firmas:**	
a)	Anotación marginal a los libros del Registro Civil:	0.7200

Concepto	UMA
IV. Nacimientos y Adopciones:	
a) Por registro de nacimiento y expedición del formato único de acta por primera vez:	Exento
b) Registro de adopción y expedición por primera vez del formato único de acta de nacimiento derivada de una adopción:	Exento

Concepto	UMA
V. Servicios Diversos:	
a) Trámite por reconocimientos:	Exento
b) Expedición de la primera copia del formato único de acta por reconocimiento de identidad de género:	Exento
c) Por duplicado de constancia del Registro Civil:	0.5051
d) Por certificado de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcios:	0.4499
e) Por trámite administrativo de rectificación o modificación de actas del Registro Civil:	1.7409
f) Derecho por formato único de actas de Registro Civil:	0.7066

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

Los actos de Registro Civil llevados a cabo fuera de la oficina, llevarán un cargo extra equivalente al costo de traslado al lugar donde deberá celebrarse dicho acto; ese cobro se hará conforme a lo siguiente:

I. 0.8060 UMA, a una localidad menor o igual a 20 kilómetros de distancia;
II. 1.6226 UMA, a una localidad entre 21 y 40 kilómetros de distancia, y
III. 2.4286 UMA, a una localidad entre 41 y 60 kilómetros de distancia.

SECCIÓN SEXTA
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 23.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

	Concepto	UMA
I.	Por constancias de dependencia económica:	0.6000
II.	Constancia por legalización y certificación de firmas (independientemente del número de firmas):	0.6000
III.	Por permisos para el traslado de cadáveres:	1.3002
IV.	Por constancia de antecedentes de escrituras o propiedad del Fundo Municipal:	1.0853
V.	Por constancia de buena conducta, de conocimiento:	0.6000
VI.	Certificación médica:	1.8053
VII.	Por residencia o no residencia, concubinato, modo honesto de vivir, por municipalidad, no registro militar, maternidad en soltería, por actividad comercial, por estudios o por identidad:	0.3536

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 24.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

	Concepto	Pesos
I.	Por consulta de expediente:	Exento

II.	Por expedición de copias simples hasta veinte copias:	Exento
III.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias en adelante, por cada hoja tamaño carta:	$0.50
IV.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias en adelante, por cada hoja tamaño oficio:	$0.50
V.	Por la certificación de documentos por cada hoja por separado o el legajo completo (no incluye costo de impresión o fotocopiado):	$0.28
VI.	Por la impresión de hoja tamaño carta contenida en medios digitales, a partir de la veintiuna:	$0.50
VII.	Por la impresión de hoja tamaño oficio contenida en medios digitales, a partir de la veintiuna:	$0.50
VIII.	Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
	a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción:	Exento
	b) Si la entidad facilita el medio digital:	
	1. Costo por cada Disco Compacto (CD-R):	$4.70
	2. Costo por cada Disco Versátil Digital (DVD):	$6.18
	3. Unidad USB (16 GB):	$70.00

SECCIÓN OCTAVA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA Y DE ESPACIOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso de la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal.

I. Por el uso de la vía pública con puestos fijos y semifijos establecidos con carácter permanente, pagarán diariamente:

Tipos de Zona	UMA

a)	En Jesús María:	0.1326
b)	En tianguis:	0.5803
c)	En otras localidades del Municipio, distintas a la cabecera municipal:	0.1326

II. Las personas externas del Municipio y que hagan uso de la vía pública, además de pagar los derechos señalados en la fracción I del presente artículo, deberán tramitar previamente ante la Tesorería Municipal su permiso de carácter eventual, el cual tendrá una tarifa de 0.5803 UMA;

III. Por cambios autorizados de ubicación, giro, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso autorizado previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes que se encuentren inscritos en los diferentes padrones, se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto		UMA
a)	Cambios en los permisos:	1.1391
b)	Cesión de derechos:	2.2782
c)	Reposición de permisos:	1.1391

IV. Por el uso de espacios públicos con carácter eventual, pagarán diariamente de acuerdo a su giro:

Giro		UMA
a)	Alimentos preparados:	0.9027
b)	Circo o feria:	2.3485
c)	Frutas y verduras:	0.6985
d)	Herramientas:	1.3863
e)	Juegos Infantiles:	1.7409
f)	Juguetes:	1.0531
g)	Mercería:	0.4621

h)	Muebles:	1.3863
i)	Ropa y calzado:	1.1391
j)	Utensilios para el hogar:	1.3755

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 26.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividirlo, ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia de construcción, reconstrucción o reparación y pagarán por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA
I.	Licencia de construcción para casa habitación:	Exento
II.	Licencia de Construcción distinta a la de casa habitación, por cada m^2:	0.1500

SECCIÓN DÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27.- Los derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado, se recaudarán a través del OROMAPAS; conforme a las siguientes tarifas mensuales, expresadas en el valor diario de la UMA:

I. Por servicio de agua potable y alcantarillado, por toma:

	Concepto	Potable UMA	Alcantarillado UMA
a)	Servicio doméstico, por toma:	0.7092	0.2256
b)	Servicio ganadero, por toma:	0.9456	

II. Por servicios de agua potable y alcantarillado de uso comercial, con base en su giro y por toma:

Concepto	Agua Potable UMA	Drenaje UMA
a) Abarrotes de autoservicio, abarrotes de dos o tres giros, aceites y lubricantes, artesanías, caja de ahorro, cocina económica, renta de computadoras, estética, ferretería y/o tlapalería, forrajes, frutas y verduras, cenaduría, funeraria, cremerías, guardería, huarachería y/o talabarterías, tablajerías, llantera, lonchería, materiales para construcción, mercería, pastelería, peluquería, refaccionaria, taller mecánico o automotriz, regalos y curiosidades, salón de eventos, taller de soldadura y herrería, farmacia, restaurantes de comida rápida, taquería, telégrafos, tienda de celulares y recargas, tienda de ropa, videojuegos y zapaterías:	1.4185	0.4624
b) Abarrotes con giro único:	1.1714	0.4621
c) Aserradero:	2.3535	0.4621
d) Billar:	1.1714	0.4621
e) Bonetería:	1.1714	0.4621
f) Botanero:	2.3535	0.4621
g) Cabañas:	3.5247	0.4621
h) Bar, cantina o depósito con venta de bebidas alcohólicas:	2.117	0.4621
i) Carpintería:	0.9349	0.4621
j) Caseta telefónica:	0.9349	0.4621
k) Distribuidora de abarrotes:	4.6961	0.4621
l) Hotel:	5.8674	0.4621
m) Pollo fresco:	1.6441	0.4621
n) Pollos asados:	1.8806	0.4621
o) Purificadora de agua:	3.5247	0.4621
p) Renta de cuartos:	1.6334	0.4621
q) Restaurantes de mariscos:	1.6334	0.4621
r) Suministro de energía eléctrica:	5.8674	0.4621
s) Tortillería:	1.6441	0.4621
t) Carnicería	1.6441	0.4621
u) Panadería	1.6441	0.4621

III. A los establecimientos utilizados como negocio y casa habitación se aplicará la tarifa del giro comercial que le corresponda;

IV. Tarifas Institucionales.

Se consideran usuarios institucionales las dependencias, entidades y organismos del sector público que no persiguen fines de lucro, tales como:

Concepto	Agua Potable UMA	Drenaje UMA
a) Escuelas primarias, secundarias, preparatorias, albergues escolares, oficinas municipales, organismos públicos descentralizados, oficinas de gobierno estatal y federal:	2.0000	0.4621

V. Servicios por conexión y reconexión:

Concepto	UMA
a) Conexión de agua para uso doméstico:	3.4066
b) Conexión de drenaje y alcantarillado:	4.6961
c) Reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado:	2.3537

Para el caso de derecho de conexión o reconexión, el usuario deberá pagar por los materiales utilizados de conformidad a su costo en el mercado al momento de la prestación del servicio, así como por la mano de obra correspondiente.

VI. Cuotas diversas en materia de servicios de agua, drenaje y alcantarillado:

Concepto	UMA
a) Por cambio de propietario:	1.1068
b) Constancia de no adeudo:	1.1068
c) Reconexiones por suspensión temporal	5.8674

voluntaria:

d) Reconexiones por suspensión, derivado de una sanción administrativa:	7.0495
e) Multa por reconexiones sin autorización:	De 5.8728 a 11.7456

VII. Tarifas por Infracción

Concepto	**UMA**
a) Personas que instalen en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley (Art. 114 fracción II de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit).	De 5.8728 a 11.7456
b) Usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley indicada, a personas que no tengan contrato o tengan el servicio suspendido (Art. 114 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit).	De 5.8728 a 11.7456
c) Personas que deterioren cualquier instalación del Organismo Operador (Art. 114 fracción IX de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit).	De 5.8728 a 11.7456
d) Personas que desperdicien el agua o no cumplan con los requisitos, con las normas o condiciones de uso eficiente del agua (Art. 114 fracción XII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit).	De 5.8728 a 11.7456

VIII. En cuanto a las disposiciones aplicables a rezagos, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución y facilidades administrativas, el OROMAPAS se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, así como a los capítulos correspondientes a disposiciones generales y a facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
OTROS DERECHOS

Artículo 28.- Por el derecho de uso de áreas deportivas dependientes del Ayuntamiento, se pagará una cuota de recuperación para el mantenimiento de 0.3546 UMA por hora.

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que pretendan inscribirse como proveedores de bienes o servicios o contratistas de obra pública del Municipio deberán cubrir la siguiente tarifa en UMA de acuerdo al tipo de inscripción:

	Concepto	UMA
I.	Inscripción de proveedores de bienes o servicios:	1.2573
II.	Inscripción de contratistas de obra pública:	15.0000

CAPÍTULO IV
PRODUCTOS

Artículo 30.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, previa autorización de Cabildo y de acuerdo a su valor;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos producidos o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

IV. Por productos decomisados y otros bienes muebles del Municipio, según remate legal o contratos en vigor;

V. Otros productos, por la explotación directa o arrendamiento de bienes del Ayuntamiento y/o que formen parte del Fundo Municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

b) La explotación de tierras para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento causará un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

c) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del Fundo Municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

d) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del Fundo Municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído;

e) Por arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, propiedad municipal no especificada en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y la sindicatura Municipales, y

f) Arrendamientos o posesión de terrenos del Fundo Municipal, se causarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	UMA
1. Hasta 70 m²:	5.7385

Concepto	UMA
2. De 71 a 250 m²:	11.4554
3. De 251 a 500 m²:	16.7641
4. De 501 m² en adelante:	22.8522

VI. Los traspasos de derechos de solares o predios del Fundo Municipal deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Se consideran productos financieros al importe de los intereses que reciba el Organismo Operador por las Inversiones en valores, créditos y bonos.

CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que deseen participar en licitación pública o de invitación restringida de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, deberán obtener las bases para el proceso licitatorio y pagar los derechos correspondientes a cada uno de los eventos que realicen, conforme a los siguiente:

Concepto	UMA
I. Por participar en Licitación Pública y de Invitación a cuando menos tres oferentes:	8.0000

La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas, se regirán en los términos señalados en la Ley de la materia que corresponda.

Artículo 33.- El Municipio percibirá el importe de las multas por concepto de Aprovechamientos que impongan los reglamentos y Leyes municipales, las cuales deberán contemplar los montos mínimos y máximos en UMA, quedando prohibidas las multas fijas. En la aplicación de las mismas, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

I. El OROMAPAS aplicará las infracciones y sanciones a las personas usuarias que se ajusten a las conductas previstas en Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, mismas que tendrán la cuantía y serán clasificadas e impuestas de conformidad en lo previsto por dicha Ley y en su caso, la normativa interna del Organismo Operador;

II. Las multas por sanciones o violaciones a los ordenamientos, se establecerán en la Ley, Reglamento o Código respectivo. En caso de que la disposición no prevea su respectiva sanción, se determinará en los términos del párrafo anterior para su individualización, dentro de un rango de 0.5000 a 3.7000 UMA, y

III. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 34.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 35.- Los demás ingresos provenientes de Leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales; constituyen los ingresos de este ramo, principalmente:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido intervenidas en su objeto;

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas, y

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejan fondos y valores que provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 36.- Las participaciones son los ingresos que recibe el Municipio y que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan derivadas de la Coordinación Fiscal Estatal, de conformidad con las Leyes aplicables correspondientes.

Artículo 37.- Las aportaciones son los ingresos que recibe el Municipio, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Artículo 38.- Se consideran ingresos por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Artículo 39.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, provenientes del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración

administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales.

Artículo 40.- Se considerarán Fondos Distintos de Aportaciones a los ingresos que reciba el Municipio derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.

CAPÍTULO VII
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Artículo 41.- El Municipio percibirá por concepto de subsidios y subvenciones, los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 42.- Son ingresos por financiamiento interno, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el Municipio y en su caso, por los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO IX
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 43.- A petición por escrito de las personas contribuyentes, las Autoridades Fiscales Municipales, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, conforme al Código Fiscal del Estado de Nayarit; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución.

Artículo 44.- A las personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas, así como aquellas personas con discapacidad que acrediten dicha condición con documento oficial, así como madres solteras y padres solteros se les aplicará la tarifa con el factor del 0.50 en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta Ley, aplicable únicamente al domicilio que habiten y respecto de los servicios de los que sean titulares.

Para tal efecto, la persona usuaria y/o titular de los derechos o servicios públicos municipales, deberá presentar copia de su identificación oficial y credencial o documento oficial que acredite encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 45.- Las personas físicas o morales que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del Municipio, estarán exentas, por el primer ejercicio fiscal de operaciones, del pago de los derechos relativos a tarjeta de identificación de giro.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 46.- El Ayuntamiento y la Junta de Gobierno del OROMAPAS, en su ámbito de competencia, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que la persona titular de la Tesorería Municipal o de la Dirección General, según sea el

caso, celebre convenios o bien, otorgue estímulos o beneficios para incentivar el pago de las contribuciones, recuperar la cartera vencida, y en el caso del servicio del agua, abatir tomas irregulares.

Para lo anterior, se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Municipio o del OROMAPAS.

Artículo 47.- El OROMAPAS, a través de su Dirección, tiene la facultad para otorgar descuentos por el pago anual de servicios en la tarifa doméstica, de conformidad con lo siguiente:

I. En el mes de enero se aplicará un descuento de hasta un 15%;

II. En el mes de febrero se aplicará un descuento de hasta un 10%, y

III. En el mes de marzo se aplicará un descuento de hasta un 05% con las tarifas autorizadas para el ejercicio fiscal 2027.

Para acceder a los beneficios señalados en las frcciones anteriores, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. No tener ningún tipo de adeudo con el Organismo Operador;
2. Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

La Junta de Gobierno, como máximo órgano de decisión del OROMAPAS, podrá determinar los estímulos finales que se otorgarán a las personas usuarias.

Los beneficios anteriores, no aplican para las personas adultas mayores, pensionadas, jubiladas o con discapacidad por encontrarse en un programa o tarifa especial.

Así mismo, con la finalidad de una recuperación económica, se autoriza al OROMAPAS a recibir pagos anuales de manera anticipada a partir del mes de diciembre del año 2027 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los usuarios deberán estar al corriente con sus pagos con el OROMAPAS.

Artículo 48. El OROMAPAS, por conducto de la persona titular de la Dirección General, estará facultado para recibir pago anual del ejercicio fiscal 2027, de los trabajadores de dicho Organismo con descuento del 50% durante los meses de enero a marzo de 2027, para lo cual las personas trabajadoras deberán estar al corriente con sus pagos con dicho ente público.

Lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan aquellas personas que paguen el año completo por adelantado, se acreditará con un comprobante de nómina actualizado que lo acredite como trabajador o trabajadora del OROMAPAS de Del Nayar, y una copia de su credencial para votar.

Artículo 49. Se faculta al OROMAPAS por conducto de la persona titular de la Dirección General, para otorgar un descuento del 50% en las tarifas y contratos de servicio doméstico, a las personas usuarias de las localidades de San Juan Peyotan y Las Huertitas, Anexo de la Comunicad de Jesús María, Municipio de Del Nayar, Nayarit, debido a su situación económica y por encontrarse en una zona de vulnerabilidad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintisiete, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. En el caso de las constancias de residencia, se prohíbe extender constancias relacionadas con la zona que se encuentra en conflicto derivado de las controversias constitucionales con número de expediente 108/2018 y 122/2018 que se encuentran en estudio en la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta en tanto no se emita sentencia definitiva, o bien en aquellas zonas que se encuentran en conflictos por límites territoriales.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados Municipales, deberán armonizar y/o actualizar, o a falta de éstos, emitir, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales, Reglas de Operación y cualquier normativa interna, relacionados con la estricta y correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, de acuerdo con la realidad social, económica y jurídica del Municipio, en apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

El plazo anteriormente referido también será aplicable a efecto de que las autoridades municipales previamente mencionadas, actualicen y/o armonicen sus respectivos sistemas operativos electrónicos, bases de datos, sistemas de recaudación y/o sistemas de registros contables.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente transitorio, podrá ser objeto de Auditorías de Evaluación al Desempeño y/o Auditorías Financieras por los Órganos Internos de Control o por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit en su respectivo ámbito de competencia.

CUARTO. El Ayuntamiento y sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados Municipales, en su ámbito competencial, deberán emprender acciones a fin de bancarizar la recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento, salvo aquellos casos excepcionales que, por las condiciones particulares de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, debidamente acreditadas y justificadas, ameriten hacer la recaudación en efectivo.

QUINTO. El cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser vigilado por los diferentes entes fiscalizadores de los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito competencial, a efecto de constatar que se garantice su estricta observancia, pudiendo ser objeto de responsabilidades administrativas y/o penales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, aquellas personas servidoras públicas que incumplan o se extralimiten en la recaudación de cualquiera

de los ingresos derivados de las contribuciones, productos y aprovechamientos que establece la presente Ley.

SEXTO. Para los efectos legales conducentes, notifíquese el presente instrumento a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por conducto de su titular.

MTRA. IMELDA ESCOBEDO LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPLA DEL H. XXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT

JOSE MARIANO DE LA ROSA CARRILLO
SINDICO MUNICIPAL DEL H. XXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL NAYAR. NAYARIT

HUGO LIBERATO ZEFERINO PANUCO
SECRETARIO DEL H. XXVIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL NAYAR, NAYARIT

Lorenza de la Cruz de la C

María de la luz Ortega Muñoz

EFRAIN Lamas C

ANEXO I

PROYECCIONES DE INGRESOS

- **ANEXO I.- Proyecciones de Ingresos**

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**2027**	**Año 1 (2028)**	**Año 2 (2029)**	**Año 3 (2030)**	**Año 4 (d)**	**Año 5 (d)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	158,222,300.89	162,968,969.92				
A. Impuestos	0.00	0.00				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
D. Derechos	2,365,928.60	2,436,906.46				
E. Productos	220,963.93	227,592.84				
F. Aprovechamientos	680,002.65	700,402.73				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	7,233,074.43	7,450,066.67				
H. Participaciones	147,722,331.28	152,154,001.22				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00				
K. Convenios	0.00	0.00				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	517,502,875.00	533,027,961.25				
A. Aportaciones	514,637,175.00	530,076,290.25				
B. Convenios	2,865,700.00	2,951,671.00				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	675,725,175.89	695,996,931.17				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00				

ANEXO II

RESULTADOS DE LOS INGRESOS

- **ANEXO II.- Resultados de los Ingresos**

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)						
Concepto (b)	**Año 5 [1]**	**Año 4 [1]**	**Año 3 [1] (2023)**	**Año 2 [1] (2024)**	**Año 1 [1] (2025)**	**Año del Ejercicio Vigente [2] (2026)**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					89,751,594.89	117,250,813.15
A. Impuestos					0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					2,803,596.05	2,292,566.48
E. Productos					227,250.15	214,112.33
F. Aprovechamientos					631,435.50	658,917.30
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					5,611,169.98	7,008,793.05
H. Participaciones					80,478,143.21	107,076,423.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					351,588,644.26	477,757,716.00
A. Aportaciones					346,851,450.42	475,061,416.00
B. Convenios					4,737,193.84	2,696,300.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)					441,340,239.15	595,008,529.15
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					0.00	0.00

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

ANEXO III

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas durante el ejercicio fiscal 2027 y propuestas de acción para enfrentarlos

1. Objeto y fundamento jurídico

Con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se identifican los riesgos relevantes que podrían afectar las finanzas públicas del Municipio Del Nayar durante el ejercicio fiscal 2027, incluyendo, cuando corresponda, los montos de deuda contingente y las propuestas de acción para enfrentarlos.

El presente anexo tiene por objeto anticipar posibles afectaciones a los ingresos, al gasto, a la liquidez y al cumplimiento de obligaciones municipales, a fin de contribuir a la sostenibilidad financiera y a la continuidad de los servicios públicos.

2. Indicaciones para su integración

El Ayuntamiento deberá conservar exclusivamente los riesgos que resulten aplicables a su situación financiera, adecuar sus descripciones e incorporar otros que identifique. Para cada riesgo se indicará, en la medida de lo posible, su impacto económico estimado o la base utilizada para valorarlo, así como una acción específica para prevenirlo, mitigarlo o atenderlo.

3. Identificación de riesgos y propuestas de acción

3.1. Disminución o retraso de participaciones y transferencias

Riesgo e impacto	Las ministraciones que el Municipio Del Nayar recibe de Participaciones Federales, son la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 99.45%.

Acciones de prevención o atención	Monitorear mensualmente las estimaciones y ministraciones; revisar las proyecciones de ingresos; fortalecer la captación de ingresos propios; actualizar el flujo de efectivo y, si disminuyen los ingresos, mejorar la eficiencia y eficacia del gasto y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos, así como también aplicar los ajustes presupuestarios conforme al artículo 197 Ter de la Ley Municipal.

3.2. Recaudación de ingresos propios inferior a la prevista

Riesgo e impacto	Una menor recaudación a la proyectada para el ejercicio fiscal puede reducir la capacidad para financiar servicios y programas públicos.
Acciones de prevención o atención	Mejorar la recaudación tributaria del Municipio, mediante mecanismos como el de actualizar padrones y registros de contribuyentes; implementar mecanismos legales de regularización y cobranza; simplificar medios de pago; dar seguimiento mensual a metas y rezagos y con esto modernizar la política fiscal del Municipio, sin crear cobros no previstos en ley.

3.3. Presiones de gasto, inflación y dificultades de liquidez

Riesgo e impacto	Incrementos en el costo de combustibles, energía, insumos, mantenimiento y servicios, o desfases entre cobros y pagos, pueden generar insuficiencias temporales de liquidez y comprometer la operación municipal.
Acciones de prevención o atención	Realizar una conciliación mensual de ingresos y egresos, para ir creando un fondo de previsión para la obligaciones salariales de fin de año, programar mensualmente los ingresos y erogaciones; priorizar obligaciones legales y servicios esenciales; revisar contratos y consumos; fortalecer medidas de ahorro y efectuar adecuaciones presupuestarias autorizadas.

Lorenza de la Cruz de la C

EFRAIN LAMAS

3.4. Obligaciones financieras y costo del servicio de la deuda

Riesgo e impacto	La existencia de financiamientos u obligaciones puede presionar el flujo de efectivo, especialmente si cambian sus condiciones financieras o disminuyen los ingresos disponibles para cubrirlos.
Acciones de prevención o atención	Actualizar el registro y calendario de pagos; verificar condiciones contractuales y capacidad de pago; llevar un control de los pasivos creados y liquidarlos durante el mismo mes, observar las disposiciones de disciplina financiera y mantener seguimiento de indicadores aplicables del Sistema de Alertas.

3.5. Juicios, laudos, responsabilidades y obligaciones laborales

Riesgo e impacto	Las resoluciones judiciales, laudos, indemnizaciones u otras obligaciones exigibles o contingentes pueden originar erogaciones no previstas y afectar el equilibrio presupuestario.
Acciones de prevención o atención	Integrar y actualizar un inventario de litigios y obligaciones; identificar etapa procesal, probabilidad de pago y montos conocidos; fortalecer la defensa jurídica y prever las asignaciones legalmente procedentes.

3.6. Fenómenos naturales, emergencias sanitarias y daños a infraestructura

Riesgo e impacto	Lluvias intensas, inundaciones, ciclones, huracanes, incendios, sequías, sindemias, pandemias u otras contingencias pueden generar gastos extraordinarios para atender a la población, restablecer servicios o rehabilitar infraestructura.
Acciones de prevención o atención	Actualizar análisis y protocolos municipales de protección civil; identificar infraestructura vulnerable; prever recursos en el presupuesto cuando proceda; fortalecer prevención y coordinación con autoridades estatales y federales para la atención de emergencias.

3.7. Debilidades de control interno y manejo de recursos públicos

Riesgo e impacto	Deficiencias en contratación, comprobación, registro contable, recaudación o aplicación de recursos etiquetados pueden originar observaciones, reintegros, sanciones o afectaciones patrimoniales.
Acciones de prevención o atención	Fortalecer controles internos; revisar el ejercicio de recursos conforme a su destino; documentar operaciones y mantener programas de auditoría, transparencia y atender y dar seguimiento de observaciones de los entes fiscalizadores para la mejor aplicación del recurso público y corregir las deficiencias señaladas.

3.8. Retenciones por obligaciones Fiscales

Riesgo e impacto:	Dejar de enterar las retenciones efectuadas a los trabajadores (ISR Salarios), ISR por arrendamientos, ISR por servicios profesionales y otros.
Acciones de prevención o atención	Crear las previsiones suficientes de los impuestos retenidos para enterarlos en las fechas establecidas y no generar recargos y actualizaciones y con esto crear un gasto injustificado, conciliar los saldos de las cuentas de retenciones para evitar que se dejen de enterar.

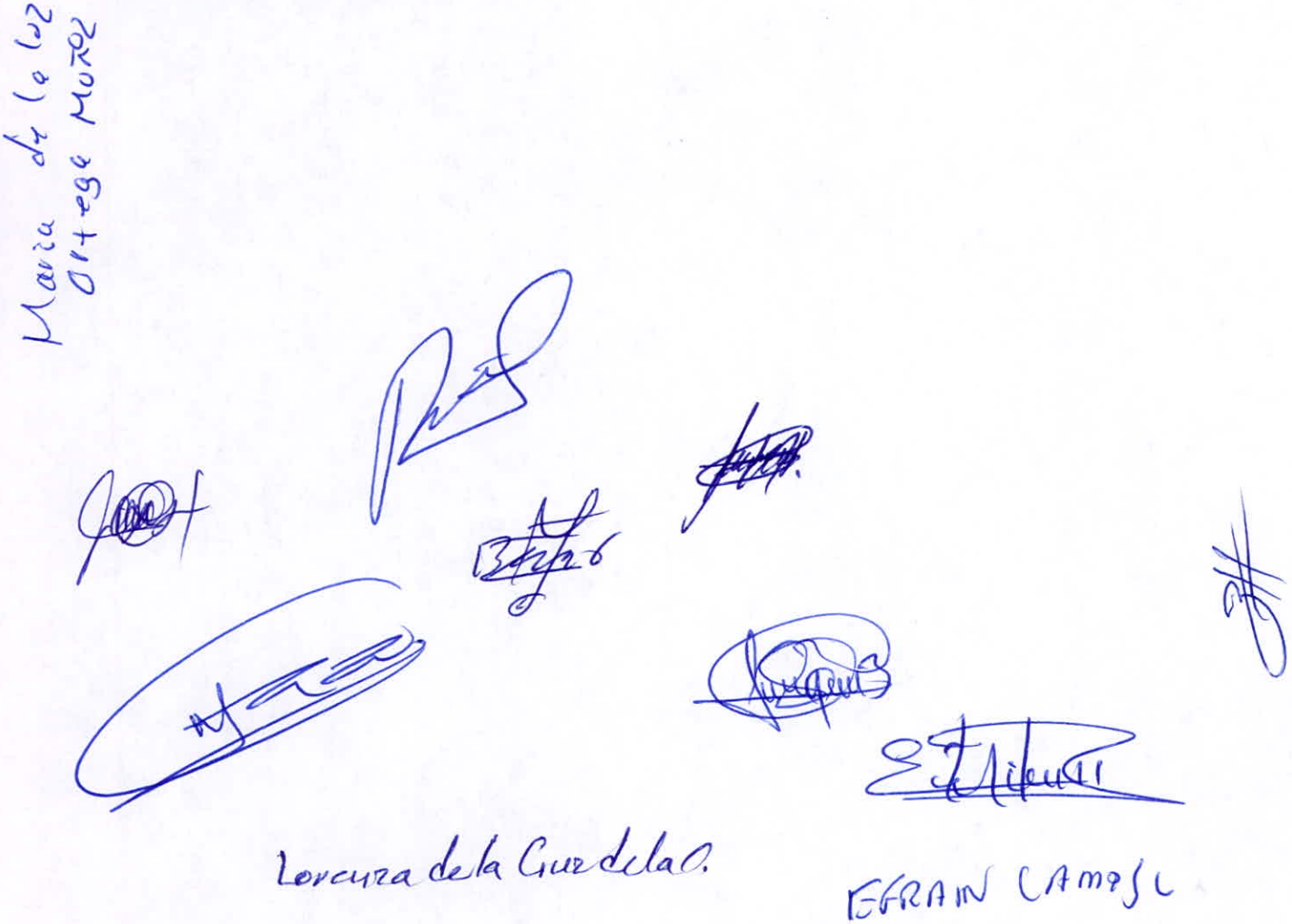
3.9. Pago de Derechos e Impuestos Federales y Estatales

Riesgo e impacto:	Dejar de pagar los derechos de agua al gobierno federal y el impuesto sobre nómina al gobierno estatal.
Acciones de prevención o atención	Es necesario dejar dentro de la aprobación del presupuesto de egresos la suficiencia presupuestal en las partidas correspondientes el pago de los diferentes derechos e impuestos que por obligatoriedad le corresponde al municipio.

NOTA: El presente formato constituye un modelo de apoyo para la integración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales 2027. Los ejemplos deberán sustituirse por información real y verificable; podrá adecuarse su extensión a los riesgos relevantes de cada Municipio.

ANEXO IV

SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



- **ANEXO V.1.- Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

El principio constitucional de gratuidad supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información; éstos deben reunir las siguientes características fundamentales:

a) Relacionarse directamente con el material empleado;

b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;

c) No tener fines recaudatorios, y

d) No establecerse por búsqueda de información.[1]

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

1. **Costos de reproducción de impresión o copias simples.** Como ya quedó precisado, la reproducción de copias simples debe tener un costo directamente relacionado con el material empleado, por ello, se sugiere realizar un análisis comparativo en diversos establecimientos comerciales donde se presta el servicio de fotocopiado y reproducción de información, así como de los costos de los materiales para tal fin.

Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño carta en un muestreo aleatorio en el Municipio Del Nayar, Nayarit.		
Localidad	**Establecimiento**	**Precio unitario por copia tamaño carta**
Jesús María	Papelería Génesis	4.00

[1] ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.

Análisis de mercado de impresiones o copias tamaño oficio en un muestreo aleatorio en el Municipio del Nayar, Nayarit.		
Localidad	**Establecimiento**	**Precio unitario por copia tamaño oficio**
Jesús María	Papelería Génesis	6.00

Si bien, el precio que se ubica en el mercado por copia sí tiene un fin lucrativo, los datos tendrán fines orientadores, pues se habrá de considerar, además, las condiciones particulares de cada Municipio en cuanto a precios y accesibilidad, por ello; se desglosa el costo de los materiales requeridos a fin de determinar el precio unitario por hoja tamaño oficio y tamaño carta.

Material	Características	Establecimiento	Rendimiento (hojas)	Precio	Precio Unitario
Paquete de hojas tamaño carta.		Papelería Génesis		170.00	0.34
Paquete de hojas tamaño oficio.		Papelería Génesis		180.00	0.36
Tóner	RICOH IMC 2500	Rizo Papelera S.A. de C.V.		1,380.00	
Renta mensual de fotocopiadora multifuncional (solo en caso de ubicarse en dicho supuesto).	RICOH IMC 2500	Rizo Papelera S.A. de C.V.		5,400.00	

De lo anterior podemos concluir que, **de acuerdo al análisis de mercado**, el costo promedio de la copia o impresión es de $4.00 para tamaño carta, y $6.00 para la copia tamaño oficio. Por su parte, **derivado de la cotización realizada por los materiales utilizados** es de $1.80 para la copia o impresión tamaño carta y $2.00 para la copia tamaño oficio.

2. **Costo de copias certificadas.** En virtud de que se debe privilegiar el principio de gratuidad de la información, y dado que únicamente se debe establecer la cuota de recuperación por las erogaciones que emprende el Municipio derivado de dicha actividad; es de resaltar que la certificación no implica una erogación más allá del foliado y el texto que se imprime al reverso en una copia fotostática (ya sea una hoja o el legajo completo) en el que se indica que el documento en cuestión corresponde a una copia fiel del documento original u otra copia certificada que obra en los archivos municipales, señalándose el número de fojas útiles de las cuales consta; ello en razón de que, los documentos son certificados por el servidor público facultado para ello, lo cual implica que el solo acto no conlleva una erogación adicional para el ente público que se trate.

   Por lo anterior, se propone respetuosamente que la cuota por certificación sea proporcional al costo de la impresión por la hoja con la leyenda de certificación, ya sea para tamaño carta o tamaño oficio.

3. **Medios magnéticos (Disco compacto, Disco Versátil Digital, Unidad USB).** Para establecer la cuota de recuperación del costo de los medios magnéticos, cuando este es proporcionado por el Ayuntamiento o el Organismo Público Descentralizado Municipal, se realizaron cotizaciones, a efecto de promediar y calcular su precio unitario.

Medio	Características	Establecimiento	Piezas	Precio	Precio Unitario
Disco compacto (CD-R)	CD-R 700MB 52X82 MIN	Papelería Génesis	1	20.00	20.00
Disco Versátil Digital (DVD)					
Unidad USB	ADATA C0008/32	Papelería Génesis	1	230.00	230.00

4. Con el ánimo de garantizar la objetividad de su costo y el acceso del servicio para los usuarios, se establece como exento de cobro la consulta de expedientes, así como la expedición de una a veinte copias simples o impresiones; finalmente, para el caso de la reproducción de documentos contenidos en medios magnéticos, se mantiene exento su cobro, siempre y cuando el medio magnético en el cual se almacene la información sea aportado por el usuario y/o solicitante.

5. Finalmente, a fin de que el presente ejercicio de cálculo de cuotas por ejercicio del derecho de acceso a la información no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2027 y por lo tanto, no se vea desfasado, las cuotas o tarifas se establecen en pesos.

María de la luz Ortega Muñoz

Lorenza de la Cruz de la C.

EFRAIN CAMPOS C.